



El TS aclara los criterios para poder beneficiarse del tipo reducido de cotización por AT/EP en los trabajos exclusivos de oficina.

Legal Alert



Julio 2019

kpmgabogados.es
kpmg.es

El TS aclara los criterios para poder beneficiarse del tipo reducido de cotización por AT/EP en los trabajos exclusivos de oficina.

A la hora de cotizar a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, una de las cuestiones más problemáticas en los últimos años ha radicado en determinar qué trabajadores podían ser incluidos en el tipo reducido de la letra "a" referido a "*trabajos exclusivos de oficina*", del Cuadro II de la "Tarifa de primas de accidentes", de conformidad con la regla tercera del apartado segundo de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado 2007 (en adelante, D.A.4ª). El tipo de cotización de la letra "a" es de un 1,5% desde el 1 de enero de 2019 (con anterioridad había sido del 1%), y el mismo es en muchos casos sustancialmente inferior al correspondiente a la actividad principal de la empresa según el CNAE aplicable a la misma.

El motivo de la controversia se ha debido a la ausencia de criterios en la citada D.A.4ª a partir de los cuales poder delimitar qué prestaciones de servicios y/o profesiones podían incluirse dentro de la categoría de "*trabajos exclusivos de oficina*". Ante la ambigüedad de la D.A.4ª, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 modificó los términos de la citada disposición con el propósito de arrojar luz en su interpretación. Sin embargo, dicho intento resultó en vano dado que, con posterioridad a su entrada en vigor, ha continuado existiendo una importante controversia respecto a qué empleados podían ser incluidos en la citada letra "a" y cuáles no.

Prueba de lo anterior es que un importante número de empresas han considerado que la actividad de gran parte de sus empleados se incardinaba en los citados "*trabajos exclusivos de oficina*" y, por ende, las mismas podían beneficiarse del tipo de cotización reducido de la letra "a" para ese colectivo. Sin embargo, el criterio de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social ha sido mucho más restrictivo a tales efectos y, por ello, ha expedido numerosas actas de infracción y liquidación por considerar que esas cotizaciones no eran correctas dando lugar en muchos casos a importantes desembolsos por el periodo de cotización no prescrito.

En ese contexto, la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de nuestro Alto Tribunal de fecha 3 de junio de 2019, ha determinado que para poder **estimar que existe un "trabajo exclusivo de oficina"**, a los efectos de la regulación establecida en la D.A.4ª y, por ende, estar la compañía legitimada para poder beneficiarse de la reducción del tipo de cotización de la letra "a", deberán de concurrir las siguientes **condiciones**:

- Que el trabajo realizado por el trabajador no le someta a los riesgos inherentes y propios de la actividad principal de la empresa;
- Que la prestación de servicios del empleado se realice "únicamente" en los lugares destinados a las oficinas de la empresa;
- y aclara que el "trabajo de oficina" no se limita únicamente a actividades de naturaleza administrativa sino que puede incluirse dentro del mismo el correspondiente a la actividad principal de la empresa siempre que se realice exclusivamente en la oficina.

3 El Tribunal Supremo aclara los criterios para poder beneficiarse del tipo reducido de cotización por AT/EP en los trabajos exclusivos de oficina

Sin embargo, y pese a que esta Sentencia arroja luz sobre los criterios a la hora de considerar si un trabajador realiza "*trabajo exclusivo de oficina*", aún **quedan importantes cuestiones por resolver** dado que en muchas compañías, dependiendo de su actividad, no es fácil determinar qué trabajadores están sometidos a los riesgos propios e inherentes a su actividad principal y cuáles no, lo que inevitablemente avoca a una discusión con la autoridad laboral en caso de revisión por la Inspección de Trabajo. Esa distinción resulta sencilla en actividades como la construcción, cadenas de montaje, etc. pero no así en otro tipo de actividades económicas que se desarrollan principalmente en la oficina como asesores, consultores, informáticos, teleoperadores, etc.

Por tanto, si bien la Sentencia supone un avance, sigue siendo necesario un **análisis pormenorizado** de cada caso particular a fin de determinar si se cumplen o no los requisitos, ahora más delimitados, exigidos por la norma para que la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores por el tipo reducido de la letra "a" pueda defenderse como **ajustada a Derecho**.

Contactos

Francisco Fernández
Socio

KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 87

franciscofernandez@kpmg.es

Francisco Artacho
Asociado

KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00

fartacho@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnavé, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96